

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2020
SDM-SC - 16676/2020

Señor(a):
ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO
CALLE 38 SUR # 6 D 45
Teléfono: 3114836000
Soacha- Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2	Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2	Dirección Errada	1 2 Fallo de	1 2 Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2 Fuerza	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del destinatario:	
C.C.	11 FEB 2020	C.C.	1033752851
Centro de Distribución:		Centro de destino:	
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: RTA: SDM:5521/2020

Cordial saludo

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N° 11001000000016114962 de 27 de julio de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **TRASLADO**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C11186501	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
ALVARO FABIAN	CAMARGO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1971-01-12	☒ H ☐ M ☐ I	3204080403
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 163A # 7D-28		



1. Integridad DIRECCIÓN 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM		FECHA DE GESTIÓN
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD		FECHA Y HORA REGISTRO
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.		31/01/2020 15 p.m.
TELÉFONO: 110111		PESAR PESO ZONA
RIT O CÉDULA: COLOMBIA		ORDEN: 0.25
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO		DEMANDA: 0.25
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.		DEMANDA: 0.25
TELÉFONO: 110111		
RIT O CÉDULA: COLOMBIA		
NÚMERO DE RAZÓN SOCIAL: 11001000000016114962		
TELÉFONO: 3204080403		
CONFIRMA: UYG21C		
CARTA COPIA SI NO		
TELÉFONO: 3204080403		
ENTREGA		

Remitente
Nombre/Razón Social: ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO
Dirección: CALLE 38 SUR # 6D-45
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 250054409
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO
Dirección: CALLE 38 SUR # 6D-45
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250054409
Fecha admisión

ta de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber emitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 8 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web novilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. ido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 7 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO
01/09/2017

Resolución Sancionatoria No. 904817 del 10/11/2017

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los 10 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del **09/01/2017**, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del **27 de julio de 2017**, la imposición **del 30 de julio de 2017**, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día **30 de julio de 2017**, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la notificación por aviso **065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)"*.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA RAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

Bogotá D.C., 27 de enero de 2020
SDM-SC – 16676/2020

Señor(a):
ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO
CALLE 38 SUR # 6 D 45
Teléfono: 3114836000
Soacha- Cundinamarca

Asunto: RTA: SDM:5521/2020

Cordial saludo

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N° 1100100000016114962 de 27 de julio de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **TRASLADO**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C11186501	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
ALVARO FABIAN		CAMARGO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1971-01-12	☒ H ☐ M ☐ I	3204080403	
Ciudad		País	
BOGOTÁ		COLOMBIA	
Dirección			
CLL 163A # 7D-28			

Mensajería		HORARIO ENTREGA		FECHA DE GESTIÓN	
 1. INSTRUCCIÓN 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. AM ☐ PM ☐ 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10		FECHA Y HORA RECIBO 30/01/2020 15 p.m. PIEZAS PESO ZONA QROEN: 0.25 DEMANDA: 0000100		JUZ ORIGIN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL ☐ AVISO ☐ PROCESO: RADICADO:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. PAÍS: COLOMBIA NIT O CÉDULA: 609090081		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO CIUDAD: CL 163A 7D-28 PAÍS: COLOMBIA NIT O CÉDULA: 1105100000016114962		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. ☒ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐ 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADO 3. DESOLUPADO 4. REHUSADO 5. DIRECCIÓN ERRADA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO 9. FALLECIDO 10. PRIMER INTENTO 11. SEGUIDO INTENTO	
Recibi Conforme: UYG21C CARTA COPIA SI ☐ NO ☐ Nombre: Cédula: Teléfono: ENTREGA ☐		MENSAJERO: CÉDULA No. VR SEGURO \$ VR DECLARADO \$ VR MENSAJERÍA/ENTREGA \$ TOTAL		PRUEBA DE ENTREGA	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017
--

Resolución Sancionatoria No. 904817 del 10/11/2017
--

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los 10 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

“ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

“(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...).”

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del **09/01/2017**, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del **27 de julio de 2017**, la imposición **del 30 de julio de 2017**, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día **30 de julio de 2017**, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la notificación por aviso **065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: ***“Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...).”***

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19329

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-5521/ ALVARO FABIAN CAMARGO ROMERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-16676 d eI 27 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

5521.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)